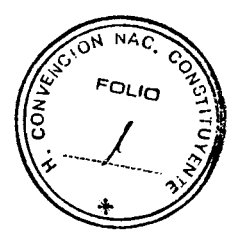


8 JUN 1994

TC 169 210

# Convención Nacional Constituyente



LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Incorpórase a la Constitución Nacional un nuevo artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Todos los habitantes de la Nación tienen el derecho de vivir en un ecosistema adecuado para su desarrollo en plenitud, y la obligación de conservarlo.-

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida, y de defender y restaurar el medio ambiente, en los términos que la ley fije".-

RODOLFO MIGUEL PARENTE  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

①

SUSANA MELO DE LA BARBA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

## *Convención Nacional Constituyente*

### FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

La incorporación de nuevas normas constitucionales que garanticen la preservación del ecosistema es el motivo del presente proyecto, por la importancia que el tema de la problemática ambiental ha adquirido en esta década y estando muy cerca para que entremos al próximo siglo.-

Esto hace sumamente necesario la incorporación en la Constitución Nacional de un nuevo artículo que constitucionalice normas que rijan el tema.-

En el transcurso de los últimos decenios el hombre ha ido modificando el equilibrio de la naturaleza, exponiendo a las especies vivas y al ambiente en su totalidad, a peligros o daños irreparables.-

La problemática que plantea la degradación del entorno natural, particularmente en países como los de América Latina, son semejantes y muchas veces de mayor magnitud que la de los países industrializados, precisamente por la falta de política legislativa tendiente a la protección de los valores ambientales.-

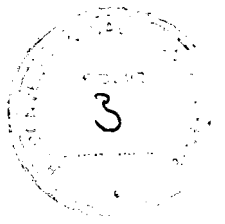
Argentina, a diferencia de otros países presenta realmente un panorama desalentador en la materia, oportunidad esta inmejorable, para que el derecho ambiental revista carácter constitucional.-

La ONU claramente ha manifestado, que las cuestiones ambientales deben convertirse en un componente integrado e institucionalizado del proceso de desarrollo de los países, habida cuenta que lo que se desprende por desarrollo, es en definitiva una calidad de vida satisfactoria donde las condiciones ambientales juegan un papel fundamental.-

### COMPETENCIA Y JURISDICCION:

La competencia es una cuestión básica a tener en cuenta por ser nuestro país una Nación Federal, donde coexisten tres jurisdicciones: la nacional, la provincial y la municipal.-

Y al respecto existen dos posiciones, la primera, se remite a los antecedentes constitucionales



## *Convención Nacional Constituyente*

del poder de legislar y reglar el medio ambiente es provincial, por ser las provincias entidades políticas autónomas preexistentes al estado las cuales por voluntad propia han formado una Nación, la que recibió los poderes que las provincias le delegaron expresamente, y por lo tanto conservando los denominados poderes reservados.-

De ello se desprende que las Provincias o Municipios, conservan la propiedad de los bienes situados en sus territorios, comprendiendo asimismo su uso y disposición, facultados para legislar y reglar todo lo referente a los mismos.-

Las diferentes Municipalidades también poseen facultades respecto de los recursos, que las han recibido por delegación de las provincias y en algunos casos, aparecen contempladas en las mismas constituciones provinciales.- Por lo tanto la Nación, tendría solamente competencia respecto de los llamados poderes concurrentes o en materia de sanción de delitos ecológicos.-

La otra postura, sostiene que el poder de reglar y legislar el medio ambiente es nacional.- Esta posición se basa en que el gobierno nacional no solo ejerce los poderes delegados expresamente sino que también existen otros poderes denominados implícitos que le son reconocidos y que según esta posición aparecen consagrados en el Preámbulo, y por vía de tratados internacionales, por la aplicación de cláusulas comerciales y de las propias atribuciones del Congreso de dictar leyes que tiendan al bienestar general.-

### ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE:

En nuestra Constitución Nacional no existe cláusula alguna que contemple en modo expreso la tutela del medio ambiente y los recursos, del modo como lo han hecho otras naciones incorporándolo en las constituciones.-

En el ámbito de las constituciones provinciales, se puede destacar una importante evolución en el tema; sin embargo no se ha alcanzado una legislación armónica, aunque existan un buen número de leyes especiales que contemplan aspectos parciales de la realidad.-

Entre las principales leyes que están

## *Convención Nacional Constituyente*

vinculadas con el ambiente y a los recursos naturales de modo directo o indirecto se pueden mencionar las siguientes:

LEY N<sup>o</sup> 14.346 de Protección a los animales;  
LEY N<sup>o</sup> 22.421 de Conservación de la fauna silvestre;

LEY N<sup>o</sup> 22.190 sobre Prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas y otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes de los buques y artefactos navales;

LEY N<sup>o</sup> 20.284 de Preservación de los recursos del aire

LEY N<sup>o</sup> 22.428 sobre fomento y conservación de los suelos;

LEY N<sup>o</sup> 20.324 sobre calidades de agua;

LEY N<sup>o</sup> 24.051 sobre residuos peligrosos.-

A estas leyes se le deben sumar un sin número de leyes provinciales, códigos ambientales y leyes de carácter parcial para determinados casos.-

Por lo que puede decirse que en nuestro país el poder de policía ambiental, se encuentra compartido entre la administración federal y las administraciones provinciales, por no existir una norma expresa en la Constitución Nacional.-

Pero actualmente esta absolutamente demostrado que para la preservación del patrimonio ambiental, se requiere una acción concertada e interdisciplinaria abarcativa de diversas aéreas de estudio y con rango constitucional.-

### PARTICULARIDADES:

La declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972, proclamaba la necesidad de defensa y mejora del medio ambiente como una prioridad para las generaciones presentes y futuras, como así también la generación de nuevas estrategias para que la ciencia, la tecnología y la educación cumplan una función crucial con miras a crear conciencia y mejor comprensión de los problemas que afectan al medio ambiente.-

La natural interacción entre el hombre y el medio ambiente constituye un aspecto intrínseco del desarrollo humano y en los últimos tiempos se aceleraron las modificaciones del medio ambiente, provocados

## *Convención Nacional Constituyente*

por los avances científicos y técnicos de carácter masivo.-

Los problemas del medio ambiente, por muchos denominados genéricamente "crisis ecológica" revisten una complejidad muy diversa.- El hambre, la desnutrición, el desarrollo y el subdesarrollo, el deterioro de los ecosistemas, la deforestación, la dilapidación de recursos, las diversas causas de contaminación y desmejoramiento de la calidad de vida, justifican plenamente la alarma y movilización producida en el mundo de los últimos años.-

Se puede asegurar que existen problemas ambientales en todos los países y en todas las etapas del desarrollo económico, con variantes sensibles entre los países desarrollados y los países en desarrollo.- En el caso de estos últimos las situaciones de pobreza agravan la vulnerabilidad de sus habitantes ante los problemas ambientales.-

La satisfacción de necesidades humanas ejerce una presión creciente sobre el medio ambiente, ya sea por explotación desmedida de recursos no renovables o por producción excesiva de desechos en relación a la capacidad de absorción del medio natural.-

Así entonces, el mundo moderno esta focalizando su atención en el tema del medio ambiente como uno de los mas serios, de cara al siglo XXI.- La cuestión ha tomado un cariz tan especial que muchas naciones como ya decíamos, han incluido ya con categoría de derecho constitucional consagrándolo en sus Cartas Magnas.-

Tal es el caso de México, Bolivia, Venezuela, Alemania, Panamá, Cuba, Portugal, España, Perú, Chile, entre otras naciones.-

Es entonces, el momento y la oportunidad que nuestra República lo incluya como norma constitucional, porque además la problemática ambiental es esencialmente federal, y por lo tanto corresponde al Estado Nacional en forma irrenunciable e indelegable la protección del medio ambiente y de la vida en su mas amplio sentido.-

El tema del medio ambiente es muy complejo e incluye aspectos diversos y delicados como es el manejo de la variada gama de recursos naturales, fuentes de energía, espacio aéreo, suelo, aguas, flora, fauna, etc, y crece la alarma mundial por el manejo

## *Convención Nacional Constituyente*

irracional que se hace de ellos.-

Abundan las estadísticas respecto a contaminación, extinción de especies, degradación de suelos.-

Por lo que nos encontramos con cuestiones diversas que deben considerarse y estudiarse por la particularidades que evidencian y que requieren de una consideración especial, como lo es por un lado el Daño Ecológico; la Responsabilidad Civil Objetiva y Subjetiva; el Delito Ecológico; la Protección Jurídica del Medio Ambiente entre otras.-

Son innumerables las instituciones dedicadas al tema que a diario publican declaraciones alertando sobre la variedad de problemas que afectan el equilibrio ecológico.-

En el caso concreto de nuestro país, hemos perdido importantes cantidades de recursos naturales, como lo son: suelos por efecto de la erosión y salinización, bosques por tala indiscriminada; especies animales por excesos en sus cacerías; aguas por efectos de la contaminación.-

En la Argentina actual, se requiere una urgente y decidida acción, para que el crecimiento y desarrollo de los tiempos futuros, no signifiquen depredaciones sobre nuestros recursos naturales.- En consecuencia, deberán elaborarse formulas de racionalidad que permitan compatibilizar el crecimiento con la preservación de nuestros recursos y por ende del medio ambiente en general.-

Creemos, por todo lo expuesto, oportuno incluir esta norma en el texto constitucional, determinando los principios básicos para la conservación, preservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente en nuestro país, no solo para nuestra generación, sino sobre todo para las generaciones futuras.-

Estamos convencidos que su inclusión como norma constitucional, sera un paso fundamental para que los argentinos comencemos seriamente a debatir la cuestión, para culminar con una ley del Congreso Nacional que de marco legal a una verdadera "ética ecológica" que abandone definitivamente usos individualistas o meramente utilitarios de los bienes de la naturaleza que nos pertenecen a todos y que deberán ser promovidos con justicia y solidaridad.-

## Convención Nacional Constituyente

Creemos que la protección del medio ambiente debe ser responsabilidad exclusiva del Estado Nacional, por lo que las acciones que se emprendan y que impliquen afectar nuestros recursos, provengan del sector público o privado, requerirán la participación y armonización de los intereses involucrados en función del bien común, objetivo último de toda política ambiental y espíritu de la norma que nos ocupa.-

Al medio ambiente la sociedad en pleno, esta legitimada para defenderlo porque afecta al bienestar de todos en general y particularmente hoy al no existir una norma expresa que lo proteja, por ser el mismo el de los llamados intereses difusos, denominación otorgada a aquellos derechos cuya titularidad no corresponde a ningún individuo en particular, sino que es compartida por otros individuos y hasta con la sociedad toda.-

Al incluir este nuevo artículo en la Constitución Nacional, estamos defendiendo a la vida del hombre en el mas amplio sentido y cambiando pautas culturales, que por ausencia de normativa, han sacrificado el medio ambiente por necesidad de la producción, subalternizándolo a un solo criterio técnico-económico; la obtención del máximo beneficio posible.- Esto ha favorecido generalmente a reducidos sectores de la población, provocando efectos destructivos irreparables en perjuicio del conjunto en general.-

La relación hombre-medio ambiente, se sitúa así en una perspectiva estrictamente utilitaria orientada a la explotación económica, que justifican y hacen indispensables las normas ecológicas que propiciamos para ser incorporado como nuevo artículo en la Constitución Nacional.-

### CONCLUSION:

El proyecto propone la incorporación expresa, con rango constitucional, de una norma de protección del ecosistema y el uso racional de los recursos naturales, reconociéndolo como un derecho y, a la vez, como un deber del habitante de la Nación.-

Por todo ello, proponemos este texto que ponemos a consideración de esta H. Convención.-

  
RODOLFO MIGUEL PARENTE  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

  
SUSANA MELO DE LA BARBA  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE